



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente No. 2019-00855-00

Conforme con la manifestación obrante en el expediente digital y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso (CGP), se reconoce personería a la abogada **VILMA CECILIA LADINO DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines del mandato conferido. A su vez, se tiene por revocado el poder que había sido conferido a los abogados: Carlos Eduardo León Alvarado y Myriam Esther Cuello Guillén.

Téngase en cuenta para lo pertinente que **JAIME HERNANDO RODRÍGUEZ ARAGÓN** y **MYRIAM BEATRÍZ RODRÍGUEZ ARAGÓN** dentro del término legal concedido aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del CGP, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda con la notificación de la señora OLIVIA GOYENCHE DE RAMÍREZ, hermana del causante, según manifestación del anterior apoderado judicial. Según la información reportada a este juzgado, el domicilio para notificaciones de la referida señora es: carrera 56 N° 152-37, interior 2, apartamento 102, agrupación de vivienda Mazurén en Bogotá D.C.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 82 de fecha 03-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ca2060e99496ba44aadd8390a79c3839473d4b6af761bac384b3246843b297**

Documento generado en 02/08/2022 10:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente No. 2019-01001-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el expediente digital, este Juzgado

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RUBY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue los documentos allegados como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría de que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previamente la Secretaría deberá verificar que no existan remanentes. En caso de existir remanentes la Secretaría deberá poner las cautelas a disposición del juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 82 de fecha 03-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df27ca110d6c9a178552af44f4546a95ef6eb3489d277b6b203d9fdd2820c738**

Documento generado en 02/08/2022 10:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00070-00

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado en contra de **MARTHA LUCIA GÓMEZ VARÓN**, por pago total de la obligación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por pago total de la obligación, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARTHA LUCIA GÓMEZ VARÓN**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes, previa verificación que no existan embargo de remanentes, en caso tal póngase a disposición la cautela al Juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta determinación, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 082 de fecha 03/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7b877e5d2e5c07e635f913d4da6a513d93660d19305ad2f4f3f4a0519db251**

Documento generado en 02/08/2022 10:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00302-00

Revisado el expediente, advierte esta sede judicial que la manifestación realizada por los demandados Maycol Andrés Acero Forero (quien actúa en nombre propio por tener derecho de postulación) y Alirio Acero Forero respecto al allanamiento a las pretensiones de la demanda resulta ineficaz, de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 6 del artículo 99 del C.G.P.

En efecto, una vez revisado el poder conferido por Alirio Alexander Acero Forero al abogado Maycol Andrés Acero Forero se evidencia que el apoderado no fue facultado expresamente para allanarse a las pretensiones (numeral 4, artículo 99 del C.G.P.).

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que respecto de los demandados existe un litisconsorcio necesario, habida cuenta que el bien inmueble identificado con número de matrícula No.156-40949, sobre el cual se pretende la imposición de servidumbre, es de su propiedad. Por tal razón, dado que el allanamiento solo proviene de uno de los litisconsortes, no podrá predicarse el allanamiento a las pretensiones, en la medida en que no proviene de todos los demandados.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, informe al Despacho si GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP ha ingresado al predio objeto de este proceso y ha realizado las obras, conforme con la autorización otorgada mediante auto del 08 de febrero de 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°82 de fecha 03/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc948b50967ee2f5fe3d37bbc422c9507d6d4a78d9e5768fd915fb66f67e7d44**

Documento generado en 02/08/2022 10:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00302-00

En atención al informe secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** al comandante de la **POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO – CUNDINAMARCA** para que en el término de diez días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe las resultados del oficio No. 3886 de fecha 17 Noviembre del 2021, en el cual se solicitó garantizar el ingreso de funcionarios del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP al predio distinguido con M.I. No. 156-40949; adicionalmente, se le exigió realizar un informe del estado actual del predio objeto de imposición de servidumbre y que, con ello se allegara a esta Sede Judicial registros fotográficos del predio.

Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención, obrante a folio 98 del expediente.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 82 de fecha 03/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1be7f3a810dc47c58803e19b30f76ca293fba51bedee82a5e1db2f742d93026**

Documento generado en 02/08/2022 10:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00926-00

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$3.492.899,75**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena remitir el presente proceso a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** a efectos de que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 082 de fecha 03/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df2ef6e42d2ad72014a9c702f6ea20bdf2268b3c3fe93fca8945fb3c673ea64**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00356-00

Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita la terminación del presente trámite y, en consecuencia, que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas GPP – 523 objeto de la presente acción. Lo anterior, habida cuenta que las obligaciones contraídas por el deudor garante con FINANZAUTO S.A. fueron pagadas en su totalidad.

Por lo anterior, esta sede judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Acción de Pago Directo promovida por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **EDGAR AGUILAR PALOMINO**, por las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O CAPTURA** del vehículo de placa **GPP – 523**, decretado mediante auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO-SECCIÓN DE AUTOMOTORES**.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: En firme esta determinación, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 082 de fecha 03/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e346348d368f56e31fb760dedc222aa31d3900c427c4aa6f6e51c7f58b6897ed**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente No. 2021-00499

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de 27 de abril de 2022, en lo que respecta a la decisión consistente en señalar que el demandante, durante el término de traslado de la contestación de la demanda, no se pronunció sobre la contestación ni sobre las excepciones de mérito propuestas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente textualmente que: “[s]egún manifiesta el despacho mediante auto del 27 de abril de 2022, se guardó silencio, frente a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada, esto de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 [de 2020], sin embargo **NO EXISTE** prueba que demuestre que esta apoderado haya recibido de manera satisfactoria el mencionado correo con la contestación y demás documentos para poder ejercer el contradictorio”. Solicitó, en consecuencia, reponer el auto referido y correr traslado en debida firma de la contestación de la demanda y las respectivas excepciones de mérito.

El apoderado del extremo demandado recorrió el presente recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando que: “[p]ara empezar, la contestación y excepciones si fueron enviadas al demandado conforme a lo dispuesto por el decreto 806/2020, tal efecto se evidencia en la constancia de envío de correo electrónico remitida al correo del juzgado y al correo de notificación del demandante en dos oportunidades, en concordancia con la orden emitida mediante el auto del 24 de marzo de 2022 por este juzgado, de hacer traslado de la contestación a la parte demandante, lo cual se evidencia con prueba de soporte así: (...)”.

CONSIDERACIONES

Se revocará la decisión contenida en el auto de 27 de abril de 2022, consistente en señalar que el demandante, durante el término de traslado de la contestación de la demanda, no se pronunció sobre la contestación ni sobre las excepciones de mérito propuestas. En consecuencia, se ordenará correr traslado al demandante de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por el término de 10 días. Además, se revocará el auto de 27 de abril de 2022, por el cual se citó a la audiencia de que trata el artículo 372 del del Código General del Proceso (CGP). Lo anterior, tiene como fundamento:



-El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del CGP.

-El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022, señala que “[c]uando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

-El artículo 443 del CGP señala: “[d]e las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

-Una vez revisado el expediente se evidencia que:

(i) Mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2022 el Juzgado dispuso: “[p]revio a continuar con el trámite correspondiente, se REQUIERE al apoderado judicial de la demandada COMERCIO INTERNACIONAL Y LOGISTICA DE CARGA LTDA para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la contestación de la demanda a la PARTE DEMANDANTE cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de surtir el traslado de la contestación de la demanda”.

(ii) La contestación de la demanda y las excepciones de mérito no fueron remitidas al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual fue indicado en la demanda: gerencia@juridicasbogota.com. En efecto, los documentos que reposan en el expediente dan cuenta de que el 25 de marzo de 2022 a las 04:50 p.m. el apoderado de la parte ejecutada remitió copia de la contestación de la demanda al correo: gerencia@dcumplimientoalcien.com.

(iii) Por auto de 27 de abril de 2022 se señaló que la demandada COMERCIO INTERNACIONAL Y LOGISTICA DE CARGA LTDA SIGLAS COMINCARGA LOGISTICS “dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito”. Así mismo, se tuvo por acreditado que la demandada cumplió con la carga procesal de haber remitido al demandante copia de la contestación. Por último, se señaló que, en el término concedido, la ejecutante no se había pronunciado sobre la contestación.

(iv) También, mediante auto del 27 de abril de 2022, se fijó fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para el 02 de agosto de 2022.



Con fundamento en lo anterior, este juzgado advierte que no puede considerarse que se haya surtido el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones formuladas por la demandada, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022 y el artículo 443 del CGP. Como quedó visto, la contestación de la demanda y las excepciones de mérito no fueron remitidas al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el cual fue indicado en la demanda: gerencia@juridicasbogota.com.

Sobre este aspecto, téngase en cuenta que la demandante, CUMPLIMIENTO AL CIEN TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S., actúa mediante apoderado judicial el cual está representando sus derechos en el trámite conforme con el artículo 73 del C.G.P. En consecuencia, el apoderado de la demandada debió haber remitido la copia de la contestación de la demanda al correo del apoderado judicial de la parte demandante para que este a su vez, tuviera conocimiento de la contestación y de las excepciones de mérito incoadas con el ánimo de descorrer el traslado, en los términos del artículo 443 del CGP. Tampoco se advierte que se hubiere corrido el traslado mediante auto, como lo exige el artículo 443 del CGP.

Toda vez que no se ha surtido el traslado de la contestación de la demanda, se revocarán los autos en mención, ambos de 27 de abril de 2022, con el propósito de garantizar el debido proceso de las partes. Para efectuar el traslado de la contestación de la demanda, se ordenará a la Secretaría remitir la contestación de la demanda y las excepciones de mérito a la parte demandante, mediante la remisión del enlace para consulta del expediente. Así mismo, dado que se requiere agotar la actuación consistente en surtir el traslado de las excepciones, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del CGP, no se realizará la audiencia inicial que estaba prevista para el día 02 de agosto de 2022 a las 10:00 am (numeral segundo, artículo 443 del CGP).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el objeto de alzada adiado 27 de abril de 2022, en lo referente a la decisión consistente en considerar que el demandado “*cumplió con la carga procesal de haber remitido al demandante copia de la [contestación de la demanda], quien no descorró la contestación de la demanda y las excepciones de mérito*”, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR el auto de 27 de abril de 2022, por el cual se citó a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: De la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas en tiempo por la sociedad demandada mediante apoderado judicial, córrasele traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de



conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad remitiendo el enlace del expediente al apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 82 de fecha 03-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9d42170b8f4140a527553c5beb0698a03c27e41378c70659fbc9b8aaf5dbd2**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente No. 2021-00653-00

Mediante el numeral 3 del auto del 15 de marzo de 2022, se ordenó: “3.-(...) que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes”.

En atención a lo solicitado por los demandados (entrega de títulos) y teniendo en cuenta el informe de títulos que se agregó al expediente, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 15 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (reestructuración de las obligaciones) **en la proporción y forma que corresponda según, se hayan efectuado los descuentos a los demandados.**

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 82 de fecha 03-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3d7485ab106bee47a1c40a706393c4dbb7980e9686a09d91bd2aa3d823576dd3**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente No. 2021-01031-00

Previo a decidir lo que corresponde, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegue el documento de subsanación de la demanda, por cuanto el que fue allegado en su oportunidad no permite ser visualizado.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 82 de fecha 03-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254696f834920c65e41829e67c56f0fa2182ab292b147a9dd9d77122fb340212**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00004-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$5.204.009,02**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena remitir el presente proceso a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a efectos de que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 082 de fecha 03/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46073c20849062a4d7bbe743f2a833cb08ac634c6c6d20f0b0c73bd8e255ebd**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00092-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$2.207.742,70**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena remitir el presente proceso a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a efectos de que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 082 de fecha 03/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7978140cc5900aa8163fe9764a0069281b888b1c11d622acbf3d21830eb07b9**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00126-00

En atención al memorial que antecede, se **REQUIERE** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES** para que informe las resultados del oficio No.0545 de fecha día 1° de abril de 2022. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 082 de fecha 3/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c88277ec8b559070e8586552a1ad0124942d1b33c34c77594a8361a51a03e10**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00149-00

El 17 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte solicitante, allegó memorial vía correo electrónico solicitando el retiro de la demanda. Teniendo en cuenta que la presente acción de pago directo no se había integrado el contradictorio, se dispone el retiro de la solicitud de aprehensión y el archivo de este expediente. Se pone de presente que no se hace necesario la devolución de los documentos allegados como quiera que se trató de una solicitud virtual. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 82 de fecha 03-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e7c61850ee134e970ea49507eb84ed6baf3d910a8f3304c1c6aabf9c62c6c**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00182-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, téngase en cuenta que esta sede judicial mediante providencia del siete (7) de abril de 2022 libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A)** en contra de **PAOLA ANDREA JIMÉNEZ CÁRDENAS** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta adeuda o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la demandada **PAOLA ANDREA JIMÉNEZ CÁRDENAS** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo. De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que esta se presenta tanto en la parte actora como en la demandada. De la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, toda vez que no existe excepción alguna por resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora. Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), obrante en el expediente digital.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.514.668.05 M/cte.** Tásense.

QUINTO: En virtud del artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 de 2018, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 082 de fecha 03/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario</p>
--

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaa8372b52b86cea40a6769c9737d0aaf5de873a631ce5b261fb3bf0e50013c**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00509-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **FINANZAUTO S.A. en contra de ÁLVARO CARRASQUILLA RINCÓN.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placa WNU-985. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 82 de fecha 03-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7144601482f56119a590cf15bdd0b6975940911813f58d94ec222bb65733b0be**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00598-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Afirme como la obtuvo la dirección electrónica del demandado. Sumado a lo anterior deberá allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 082 de fecha 3/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c10fb7ceababdaf51d8188580c364995c67cbf438104dc7182780dc2250f42**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00606-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación de la sociedad SUMA EQUIPOS S.A.S., no mayor a treinta (30) días de expedición, a efectos de determinar la representación legal de la sociedad y las facultades de JOHN ERNESTO RODRÍGUEZ para endosar títulos valores constituidos a favor de esa sociedad.
2. Allegue certificado de existencia y representación de la sociedad LIFTS ELEVADORES SAS no mayor a treinta (30) días de expedición.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 082 de fecha 03/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ec75b89f09191e84163ef34dd4a559606365061be23924cc2906ade90d68ab**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00631-00

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

-Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

-Revisado el expediente, observa el Despacho que en esta actuación se libró mandamiento de pago el 19 de julio de 2022, pero no ha sido notificado al ejecutado. Además, se decretaron medidas cautelares (auto 19 de julio de 2022), y conforme se pudo constatar en el expediente, no han sido practicadas las cautelares.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará también el levantamiento de aquellas. Por lo anterior, se autorizará el retiro de la demanda mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ABSTENERSE DE DESGLOSAR documentos teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual y no se hace necesario.

TERCERO. – DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previamente la Secretaría deberá



verificar que no existan remanentes. En caso tal de existir remanente, la Secretaría deberá poner las cautelas a disposición del Juzgado respectivo.

CUARTO. – NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

QUINTO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 82 de fecha 03-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am
ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7532bca95d1c4acb4095b28c718074bde0e8ee75234980a3a5125b273bfeac7**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00683-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que en las facturas base de la acción N°. AA531, AA532, AA533, AA535, AA536, AA537, AA538, AA539, AA540, AA541/AA543, AA544, AA546, AA549, AA554, AA555, AA556, AA557, AA558, AA559, AA560, AA561, AA562, AA563, AA608, AA609, AA610, AA611, AA612, AA613, AA614, AA615, AA616, AA617, AA618, AA619, AA621, AA622, AA623, AA659y AA660 no se estipuló fecha de vencimiento, corresponde dar aplicación al **artículo 774 del Código de Comercio en su numeral 1) que dispone:** “[e]n ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.”

En consecuencia, sírvase adecuar la pretensión de relacionada con los intereses moratorios, en el sentido de indicar desde cuándo pretende que se causen los intereses moratorios por cada factura.

2. Allegue los soportes de aceptación de las facturas electrónicas base de la ejecución de conformidad con el **artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015** en concordancia con el **artículo 773 del Código de Comercio**.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por Cámara de Comercio de la sociedad demandante y demandada.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 82 de fecha 03-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976f6f636bde8faa8474b5eeced524740ebbf3abb3b8cf5a51f66ead7dd2e**

Documento generado en 02/08/2022 10:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Expediente No. 2017-01465-00

En audiencia realizada hoy, 02 de agosto de 2022, se advirtió que la parte demandante no había dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de noviembre de 2017, en lo relacionado con la orden de notificar al acreedor hipotecario que se identifica en la anotación no. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-875546. Además, se advirtió que el expediente no reposaba un certificado de libertad actualizado que permitiera establecer si dicha anotación continuaba vigente y tampoco conoce el despacho la situación jurídica actual del acreedor hipotecario, esto es, BANCO DE LOS TRABAJADORES. Con el propósito de ejercer el deber consagrado en el numeral quinto del artículo 42 del C.G.P. y en el artículo 132 del C.G.P., este juzgado dispuso suspender la audiencia¹, con el propósito de recaudar las pruebas pertinentes a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite que se adelanta y con el ánimo de evitar futuras nulidades o vicios del procedimiento, en relación con la citación del acreedor hipotecario. Por lo anterior, el Juzgado dispone:

- i) REQUERIR a la parte demandante por conducto de su apoderado para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue al juzgado, vía correo electrónico, certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto del proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria: 50C-875546.
- ii) OFICIAR por Secretaría a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de **cinco (05) días**, contados a partir del recibido del oficio, se sirva informar la situación jurídica de la entidad: “BANCO DE LOS TRABAJADORES”, remitiendo si, es del caso, el certificado de existencia y representación legal o en su defecto, informar si la entidad bancaria se encuentra en proceso de liquidación. Si es así, que informe quién es el liquidador y en qué etapa se

¹ Entre otras razones, la audiencia también fue suspendida por fallas de conectividad de la demandante y su apoderado y en atención a que los curadores ad litem de los demandados e indeterminados no comparecieron a la audiencia, tal como da cuenta el acta y la grabación.



encuentra el proceso liquidatorio. O si la entidad financiera no existe que así lo certifique.

- iii) OFICIAR por Secretaría a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE para que en el término de **cinco (05) días**, contados a partir del recibido del oficio, se sirva informar lo pertinente sobre la situación jurídica de la entidad: “BANCO DE LOS TRABAJADORES”, esto es, que informe si en ejercicio de sus funciones, la referida entidad se encuentra adelantando algún trámite relacionado con el “BANCO DE LOS TRABAJADORES”, de conformidad con la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 82 de fecha 03-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39e64724a9a9f5ecf0176d923d1bb1a71f4b2242f491d3854bc6104e3b42715**

Documento generado en 02/08/2022 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>